

ACTA NÚMERO UNO
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
3 de enero de 2008

ASISTENTES:

Alcalde Presidente:

1 Don Jesús María García Antón.

Concejales:

2 Don Francisco Javier Espinosa Salvatierra,

3 Don José Munilla Martínez,

4 Doña María Julia Sevilla Romero,

5 Don Jonás Romero Lasheras,

6 Don José Alberto Garrido Ázqueta,

7 Doña Gema Mercedes Ezpeleta Remírez,

8 Don Antonio Remírez Marín,

9 Doña María Concepción Mardones Arrastia,

10 Don José Ángel Marzo Zubiría y

11 Don Pablo Azcona Molinet.

En la Villa de Lodosa y Casa Consistorial, siendo las veintiuna horas, del día tres de enero de dos mil ocho, presididos por el Sr. Alcalde se reúnen los Sres. Concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como Secretario el titular de la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con anterioridad.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2008.

2. Resoluciones de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, Decretos números 135 al 176 de 2007, ambos inclusive.

3. Condena de los asesinatos cometidos en el Sur de Francia por la banda terrorista ETA.

Conforme al texto aprobado por la Mesa y la junta de Portavoces del Parlamento de Navarra el 1 de diciembre de 2007.

La banda terrorista ETA ha asesinado a los guardias civiles Don Raúl Centeno y Don Fernando Trapero, tiroteados en la localidad de Capbreton (Francia).

Ante este nuevo atentado de ETA, se propone al Ayuntamiento Pleno la condena expresa de estos hechos.

Debatido. P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que apoya el texto de condena, por ello se ha sumado a la propuesta, pero quiere hacer un especial hincapié en que el dialogo y la negociación, son los mejores medios para la resolución de conflictos". En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Expresar la más enérgica condena del asesinato de los guardias civiles Don Raúl Centeno y Don Fernando Trapero, tiroteados por la banda terrorista ETA en la localidad francesa de Capbreton.

2º) Manifestar la solidaridad del pueblo de Lodosa y de su Ayuntamiento a los familiares de los guardias civiles fallecidos, así como a la totalidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3º) Apelar a la unidad de las fuerzas democráticas para mantener un espíritu de unidad que derive en una voz unánime de repulsa de las acciones violentas contra la vida y la integridad de las personas, y de defensa de la convivencia pacífica a través de los cauces democráticos.

4º) Este Ayuntamiento exige a ETA que desaparezca, se disuelva y entregue las armas, y que deje a los ciudadanos libremente y a través de sus representantes que resuelvan las diferencias políticas mediante el diálogo y la palabra.

5º) Convocar a los ciudadanos a que se sumen a las manifestaciones de condena y que expresen libre y firmemente su condena por una acción vil que causa profundo dolor a los familiares de los guardias civiles víctimas del atentado y a cuantos se suman a su dolor por tan injusto sufrimiento causado por ETA.

6º) Enviar copia de este acuerdo al Coronel Jefe de la 9ª Zona de la Guardia Civil de Navarra.

7º) Este Acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas siete minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, existiendo causa de abstención (Artículo 28.2.B de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Concejal Don José Munilla Martínez, absteniéndose de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del siguiente asunto, se ausenta del Salón de Sesiones, al que no regresa hasta que ha sido debatido y adoptado acuerdo al respecto.

4. Calificación de un terreno como Parcela Sobrante (Solicitante: Don Javier Martín Munilla Armendáriz).

Dada cuenta del expediente que se tramita para la calificación, como Parcela Sobrante, de un terreno situado en la Calle Calvario, entre los números 8 y 10 (este último es propiedad del solicitante), que forma las parcelas 1894 y 1895 del Polígono 1, delimitado así con objeto de proceder a su venta directa a los dos propietarios colindantes, aunque finalmente uno de ellos no desea comprarla, por lo que dado su emplazamiento, sin acceso desde la vía pública, es procedente la venta directa a Don Javier Martín Munilla Armendáriz, que es el otro propietario colindante y lo ha solicitado, para mejorar y sanear su propiedad, ya que ese terreno sobrante se ha convertido en un basurero. Resultando que la calificación jurídica actual de la parcela debe ser la de bien patrimonial del Ayuntamiento de Lodosa, dada su consideración urbanística y la ausencia de todo uso específico, siendo procedente su calificación como Parcela Sobrante, según lo dispuesto en los artículos 10.2 y 12.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y 102.1 y 103.1, de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Calificar, inicialmente, como Parcela Sobrante, la que se describe a continuación y a la cual se refiere este expediente:

"Parcela de terreno urbano, de cincuenta y dos metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados de superficie (52,42 m²), situada en la Calle Calvario a la derecha del número diez, propiedad del comprador y a la que deberá agruparse para formar una sola finca catastral y registral, ha sido delimitada mediante las parcelas 1894 y 1895, del polígono 1, del Catastro Urbano. En la normativa urbanística vigente, se refleja que dicha parcela deberá mantenerse libre de edificación. Linda: por el frente en un punto, con la calle de su situación; derecha entrando, con parcela catastral 912 de Vicente Misis Calaza; izquierda, con parcela catastral 913 del comprador; y fondo, con la finca matriz, de la que se segrega (parcela 1470)."

2º) Someter este pronunciamiento y el expediente a información pública por el plazo de un mes, previa publicación de un Edicto al efecto, en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

3º) Determinar que, de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, al finalizar dicho plazo, quedará aprobada definitivamente la calificación del terreno como Parcela Sobrante de la Vía Pública.

4º) Declarar, a los efectos de su ulterior enajenación por venta directa, cuya competencia quede atribuida a la Alcaldía en función de su valoración, que la parcela, a que se refiere este expediente, mencionada en el apartado primero, no es precisa para el cumplimiento de los fines municipales.

5º) Sin perjuicio del resultado de la información pública, que puede llevar nuevamente el expediente al Pleno para aprobación definitiva, este acuerdo ganará firmeza en vía administrativa si en dicho periodo de información pública no se presentan reclamaciones y contra él podrá interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas catorce minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, el Concejal Don José Munilla Martínez, vuelve al Salón de Sesiones y ocupa en la mesa su lugar habitual.

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas quince minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, existiendo causa de abstención (Artículo 28.2.A de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), el Concejal Don Pablo Azcona Molinet, absteniéndose de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del siguiente asunto, se ausenta del Salón de Sesiones, al que no regresa hasta que ha sido debatido y adoptado acuerdo al respecto.

5. Venta de terreno, para viviendas de Protección Oficial. Cancelación de condiciones.

Por Acuerdo del Pleno de 3 de abril de 2003, se dispuso la venta directa a la Sociedad Pública del Gobierno de Navarra, Viviendas de Navarra, S. A., CIF nº A-31-212483 (VINSA), de una finca municipal, destinada a la construcción de quince viviendas, acogidas al régimen de protección oficial, con arreglo al Pliego de condiciones entonces aprobado, entre las que figuran la resolución de la venta y

reversión de la parcela al patrimonio municipal, en el caso de no llevar a cabo la promoción, en un plazo determinado, garantía real que ha tenido acceso al Registro de la Propiedad de Estella y que, por declaración de la obra nueva y división en el régimen de propiedad horizontal, se ha transmitido a las veinte fincas resultantes (por un lado las quince viviendas, que tienen anejos otras tantas plazas de garaje y otros tantos trasteros, vendidos a particulares y por otro lado tres plazas de garaje más y dos locales comerciales, entregados al Ayuntamientos como contraprestación por la enajenación).

Dichas cargas figuran inscritas en cada una de las fincas registrales del siguiente modo:

Gravada, por así estarlo la finca matriz de la que procede por división horizontal, con las siguientes condiciones de RESOLUCIÓN y REVERSIÓN a favor del Ayuntamiento de Lodosa establecidas en la cesión del terreno a la compañía mercantil "Viviendas de Navarra, S. A.", a cambio de obra, formalizada mediante escritura otorgada en Lodosa el 20 de Mayo de 2.003 ante el Notario Don Ángel Ruiz Fernández, número 617 de protocolo: RESOLUCIÓN. / La transmisión quedará resuelta de pleno derecho y con transcendencia real, a instancia del Ayuntamiento de Lodosa, si en el plazo de cuatro años, a partir de la notificación del acuerdo de venta, no se han realizado las edificaciones previstas, entregado las viviendas, plazas de garaje y locales y concluida la urbanización, produciéndose la reversión al patrimonio municipal, de los terrenos transmitidos con las mejoras que se hayan introducido y no sean separables; REVERSIÓN. / En caso de resolución, el dominio de la parcela transmitida, con sus accesiones, revertirá al patrimonio del Ayuntamiento de Lodosa, el cual podrá inscribirla a su nombre en el Registro de la Propiedad con sólo acreditar el cumplimiento de la condición resolutoria por cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

Varios de los adquirentes de las viviendas, han encomendado a la mercantil Vialogos Gestión de la Eficacia, S. A., la tramitación de sus escrituras de préstamo hipotecario, garantizado con la constitución de un derecho de hipoteca a favor de Caja Navarra, que ha sido igualmente inscrito, manteniéndose la referida condición resolutoria, por lo que el apoderado se ha dirigido a este Ayuntamiento en solicitud de que se acuerde cancelar y dejar sin efecto la misma, en lo que se refiere a las fincas registrales que menciona cuya gestión le ha sido encomendada, porque se han cumplido las condiciones impuestas por el Ayuntamiento al comprador de la finca matriz.

Como quiera que efectivamente las condiciones garantizadas mediante las cláusulas de resolución y reversión se han cumplido íntegramente, procede acceder a lo solicitado, no sólo en cuanto a las fincas que interesa Vialogos Gestión de la Eficacia, S. A., sino en relación con todas las que traen causa de la finca inicialmente vendida por el Ayuntamiento a Vinsa, con arreglo al siguiente resumen:

| Finca original | Destino | Tomo | Libro | Folio | Finca | Pol. | Parcelas | |
|----------------|--------------------------------|------|-------|-------|--------|------|-----------|----------|
| ÚNICA | Solar Lodosa Avda. Navarra 122 | 3106 | 154 | 123 | 3283-N | 1 | 1098-1100 | |
| Nº obra nueva | Destino | Tomo | Libro | Folio | Finca | Pol. | Parc. | UU |
| Uno | Plaza Garaje no vinculada | 3169 | 158 | 44 | 12102 | 1 | 1497 | 31 |
| Dos | Plaza Garaje no vinculada | 3169 | 158 | 46 | 12103 | 1 | 1497 | 32 |
| Tres | Plaza Garaje no vinculada | 3169 | 158 | 48 | 12104 | 1 | 1497 | 33 |
| Cuatro | Local comercial número 1 | 3169 | 158 | 50 | 12105 | 1 | 1497 | 49 |
| Cinco | Local comercial número 2 | 3169 | 158 | 52 | 12106 | 1 | 1497 | 50 |
| Seis | Vivienda 1º A tipo 1 y anejos | 3169 | 158 | 54 | 12107 | 1 | 1497 | 1,16,34 |
| Siete | Vivienda 1º B tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 58 | 12108 | 1 | 1497 | 2,24,35 |
| Ocho | Vivienda 1º C tipo 4 y anejos | 3169 | 158 | 60 | 12109 | 1 | 1497 | 3,30,36 |
| Nueve | Vivienda 1º D tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 62 | 12110 | 1 | 1497 | 4,25,37 |
| Diez | Vivienda 1º E tipo 3 y anejos | 3169 | 158 | 64 | 12111 | 1 | 1497 | 5,28,38 |
| Once | Vivienda 2º A tipo 5 y anejos | 3169 | 158 | 66 | 12112 | 1 | 1497 | 6,17,39 |
| Doce | Vivienda 2º B tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 68 | 12113 | 1 | 1497 | 7,20,40 |
| Trece | Vivienda 2º C tipo 7 y anejos | 3169 | 158 | 70 | 12114 | 1 | 1497 | 8,29,41 |
| Catorce | Vivienda 2º D tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 72 | 12115 | 1 | 1497 | 9,26,42 |
| Quince | Vivienda 2º E tipo 6 y anejos | 3169 | 158 | 74 | 12116 | 1 | 1497 | 10,27,43 |
| Dieciséis | Vivienda 3º A tipo 5 y anejos | 3169 | 158 | 76 | 12117 | 1 | 1497 | 11,21,44 |
| Diecisiete | Vivienda 3º B tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 78 | 12118 | 1 | 1497 | 12,18,45 |
| Dieciocho | Vivienda 3º C tipo 7 y anejos | 3169 | 158 | 80 | 12119 | 1 | 1497 | 13,22,46 |
| Diecinueve | Vivienda 3º D tipo 2 y anejos | 3169 | 158 | 82 | 12120 | 1 | 1497 | 14,19,47 |
| Veinte | Vivienda 3º E tipo 6 y anejos | 3169 | 158 | 84 | 12121 | 1 | 1497 | 15,23,48 |

La competencia para llevar a cabo la enajenación original, en las referidas condiciones, está atribuida al Pleno, con el quórum de mayoría simple, en función de la cuantía de la enajenación, en

relación con los recursos ordinarios del último presupuesto liquidado. Por ello la alteración de dichas condiciones, debe atribuirse al mismo órgano municipal y con los mismos requisitos de quórum.

A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Declarar la extinción de las condiciones impuestas a Viviendas de Navarra, S. A., CIF nº A-31-212483 (VINSA), en la venta del terreno solar sito en la Avenida de Navarra nº 122 (Registro: Tomo 3106, Libro 154, Folio 123, Finca 3283-N), que entonces estaba formada por las parcelas 1098 y 1100 del Catastro de Riqueza Urbana, llevada a cabo en Escritura Pública otorgada en Lodosa, con fecha 20 de mayo de 2003, número 617 del protocolo del Notario de Lodosa Don Ángel Ruiz Fernández, que actualmente, por declaración de obra nueva y división en régimen de propiedad horizontal, forman en el Registro de la Propiedad de Estella las fincas anteriormente expresadas, tres plazas de garaje no vinculadas y dos locales comerciales del Ayuntamiento de Lodosa y quince viviendas con sus respectivos trasteros y plazas de garajes anexos, de propiedad particular, toda vez que se edificó el terreno en las condiciones exigidas, debiendo quedar dichas fincas registrales libres de toda carga o condición por lo que al Ayuntamiento de Lodosa se refiere, renunciando éste, al derecho de reversión establecido sobre las mismas y sobre las que de ellas traigan causa y a las que se haya arrastrado la carga.

2º) El propietario que desee cancelar dicha carga del Registro de la Propiedad, deberá correr con cualquier gasto de notaría, registro e impuestos y todos los que se causen, para formalizar esta renuncia.

3º) Este Acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas veinticuatro minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, el Concejal Don Pablo Azcona Molinet, vuelve al Salón de Sesiones y ocupa en la mesa su lugar habitual.

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas veinticinco minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, existiendo causa de abstención en el titular de la Alcaldía (Artículo 28.2.B de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 en relación el artículo 23.3. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde Don Jesús María García Antón, cede su puesto en la presidencia de la mesa, para que actúe como Alcalde Sustituto y ejerza las competencias que al respecto le corresponden, al Primer Teniente de Alcalde Don Francisco Javier Espinosa Salvatierra, absteniéndose el titular de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del siguiente asunto, se ausenta del Salón de Sesiones, al que no regresa hasta que ha sido debatido y adoptado acuerdo al respecto.

6. Estudio de Detalle de las Parcelas 270, 267 y 792, Polígono 2, de la U.C.-16 (Polígono Industrial "El Ramal", promovido por Talleres Farraus, S. L. Aprobación definitiva.

El expediente y su documentación, fue aprobado inicialmente mediante Decreto de la Alcaldía nº 147/2007, de 13 de noviembre, siendo sometido a la información pública reglamentaria, durante veinte días hábiles (en el Tablón de Anuncios del propio Ayuntamiento, en el "Diario de Navarra" y en el "Diario de Noticias" y en el Boletín Oficial de Navarra) y notificado al promotor (parcela 270) y a los otros dos particulares directamente afectados (parcela 267 de Autobuses Gurrea S. L. y Parcela 792 de Jesús y Vicente Antón Arrastio), como se menciona en la propia resolución, sin que se hubiera presentado ninguna alegación durante dicho plazo.

Vistos los informes técnicos evacuados. De conformidad con los preceptos legales citados en la resolución de aprobación inicial. A propuesta del Sr. Alcalde Sustituto, por existir causa de abstención del titular. Debatido. En votación ordinaria: a favor diez votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Aprobar definitivamente el documento titulado "Estudio de Detalle de las Parcelas 270, 267 y 792 del Polígono Industrial El Ramal de Lodosa (Navarra)", redactado por la Arquitecta Doña Ana Giménez Tre, Visado de 23 de octubre de 2007, del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, Delegación de Navarra, promovido por Talleres Farraus, S. L. (B-31/226525), cuyo objeto es modificar la alineación de las parcelas 270, 267 y 792 del polígono 2, en su afrontación a la Calle Calderín, reduciendo el retranqueo previsto de seis metros a tres metros y noventa centímetros, para permitir ampliar la edificación existente en la primera de ellas, sin aumentar la ocupación máxima del setenta y cinco por ciento de la parcela, de conformidad con el artículo 76, en relación con el 74, de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2º) Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra, dando cuenta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra y notificarlo al promotor.

3º) Este Acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

En este momento de la sesión, cuando son las veintiuna horas treinta minutos y antes de entrar en el contenido del siguiente apartado, el Sr. Alcalde Don Jesús María García Antón, vuelve al Salón de Sesiones y ocupa su puesto en la Presidencia, pasando a ejercer nuevamente las competencias que al respecto le corresponden y volviendo el Primer Teniente de Alcalde Don Francisco Javier Espinosa Salvatierra, que había actuado como Alcalde Sustituto, a ocupar en la mesa su lugar habitual.

7. Estudio de Detalle de las Parcelas 62, 63, 797, 798 y 83, Polígono 2, de la U.C.-14 (Calle Virgen Milagrosa), promovido por Don Pablo Morentin y Doña Piedad Arbeloa. Aprobación definitiva.

El expediente y su documentación, fue aprobado inicialmente mediante Decreto de la Alcaldía nº 148/2007, de 13 de noviembre, siendo sometido a la información pública reglamentaria, durante veinte días hábiles (en el Tablón de Anuncios del propio Ayuntamiento, en el "Diario de Navarra" y en el "Diario de Noticias" y en el Boletín Oficial de Navarra) y notificado al promotor (parcela 63) y a los otros tres particulares directamente afectados (titulares de las parcelas 62, 797-798 y 83), como se

menciona en la propia resolución, sin que se hubiera presentado ninguna alegación durante dicho plazo.

Vistos los informes técnicos evacuados. De conformidad con los preceptos legales citados en la resolución de aprobación inicial. A propuesta de la Alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría absoluta.

Se Acuerda:

1º) Aprobar definitivamente el documento titulado "Estudio de Detalle, Parcelas 62, 63, 797, 798 y 83, polígono 2, Lodosa (Navarra)", redactado por el Arquitecto Don César Fuertes Goñi, Visado de 25 de octubre de 2007, del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, Delegación de Navarra, promovido por Don Pablo Morentin Gochi y Doña Piedad Arbeloa de Morentin, cuyo objeto es la modificación interior de alineaciones, previo a la construcción de una vivienda unifamiliar en la Calle Milagrosa nº 14, de conformidad con el artículo 76, en relación con el 74, de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2º) Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra, dando cuenta al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, del Gobierno de Navarra y notificarlo al promotor.

3º) Este Acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

8. Ruegos y preguntas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución presupuestaria, sobre gestión del gasto, por el Sr. Secretario General, se da lectura al Informe de Intervención sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados, números uno y dos de dos mil siete, el primero relativo al pago de la certificación de obra número cinco y liquidación de la obra de pavimentación de la Calle San Antón y otras, y el segundo relativo al pago de diez facturas por reparaciones en las Piscinas Municipales

Ruego 1.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "Que la entidad gestora de nuestra residencia de ancianos, a día de hoy, todavía no ha convocado a las farmacias para solucionar los problemas existentes, cuando esta empresa se comprometió a hacerlo, lo que le parece, cuando menos, una falta de respeto por su parte". Debatido.

Ruego 2.- A. Remírez, pide que conste lo siguiente: "Que pide a los Presidentes de las Comisiones que todavía no han sido convocadas, que por favor cuenten con los demás Concejales". Debatido.

Pregunta 1.- P. Azcona, pide que conste lo siguiente: "¿Sé podría imponer alguna tasa o sanción económica a las personas que se están dedicando a sacar la basura de los contenedores o a dejarla por ahí?". El Sr. Alcalde responde.

Ruego 3.- J. Munilla, pide que conste lo siguiente: "Que hay personas que sacan la basura por necesidad económica y que lo que debe sancionarse es por dejarla fuera del contenedor". Debatido.

Y habiendo sido atendido el Orden del Día de la Convocatoria, por la Presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas cuarenta minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.

LOIU - LODOSA